



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0159**)
16 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL PARAMO" RNSC 034-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2018-460-0027242 de 21/03/2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAMO**" a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas (6,000 Ha), ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 290.543, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de marzo de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fl.5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 111 de 04 de mayo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PARAMO" a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, de propiedad del señor ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 290.543 (fls. 28-29).

Que el referido acto administrativo se notificó el 08 de mayo de 2018, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 290.543 (fl. 30).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 10 de julio de 2018 y desfijado el 24 de julio de 2018 (fl. 48) remitido con radicado No. 2018-460-006694-2 (fl. 45-46), y en la Alcaldía Municipal de Junín, fijado el 08 de junio de 2018 y desfijado el 25 de junio de 2018 (fl. 56), remitido con radicado No. 20184600070952 de 15/08/2018 (fls. 54-55), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300001476 de 09/08/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 49-53):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

Los derechos de dominio del predio El Páramo son del señor Eladio Melquiades Guasca Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, según Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Gachetá, vereda San Antonio, Municipio Junín, Departamento de Cundinamarca con el No. 160-26277 con una extensión de 6 ha (Seis hectáreas) (Folio 5).

Área total del predio: 6 ha
Área objeto de registro total: 6 ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con lo observado en campo y con la Reseña Descriptiva,¹ que acompañaba la solicitud de registro, este predio se ubica en un rango altitudinal que oscila entre 2.687 y 2.702 (m.s.n.m), el área en conservación corresponde a formación de Bosque Altoandino, producto de la iniciativa de conservación por parte del propietario; el área que comprende esta cobertura, es una muestra de vegetación, que presenta portes medios con alturas moderadas entre 2-15 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 6.4-71.6 cm. El fragmento de vegetación presenta una forma irregular; y la fisiografía del predio es de laderas con pendientes moderadas.

2.1 Flora

*En el predio se presenta una topografía ondulada, con bajas pendientes, presenta potreros con islas pequeñas de bosque aisladas en sucesión secundaria temprana, en las que se configuran formas abiertas con doseles discontinuos de algunos árboles presentes como *Clusia cf. ellipticifolia* (Clusiaceae), *Weinmannia rollottii* (Cunoniaceae), *Miconia sp.* (Melastomataceae). Además de estas especies se encuentran helechos arbóreos (*Cyatea sp.*) que son de gran importancia para la conservación; los individuos arbóreos aislados registrados, presentan portes medios con alturas moderadas entre 4 - 10 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 6 - 22 cm. En cuanto a las epifitas se presenta un bajo porcentaje, con algunas Orquídeas como *Stelis spp.* (Orchidiaceae) y Bromelias (*Tillandsia compacta* y *Tillandsia sp.*).*

*El resto del predio presenta potreros con estrato herbáceo el cual se encuentra cubierto en su gran mayoría con pastos como *Anthoxanthum odoratum* y *Holcus lanatus* (Poaceae); y otras hierbas como *Carex sp.*, *Kyllinga cf. pumila* (Cyperaceae), *Trifolium spp.* (Fabaceae), *Castilleja arvensis* (Orobanchaceae), *Lache-**

¹ Proyecto Desarrollo de Procesos de declaratoria de Reservas Naturales de La Sociedad Civil (RNSC) y formulación e implementación de sus Planes de Manejo. Aspectos biofísicos y socioeconómicos del predio Páramo de Junín, Cundinamarca. Consorcio Reservas Naturales. Bogotá, noviembre de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

milla orbiculata (Rosaceae), *Gnaphalium polycephalum*, *Hypochaeris radicata*, *Taraxacum officinale* (Asteraceae), *Blechnum Loxense* (Blechnaceae), *Cerastium cf. glomeratum* (Caryophyllaceae), *Chaetolepis microphylla* (Melastomataceae), *Oxalis fendleri* (Oxalidaceae) y *Nertera granadensis* (Rubiaceae).

Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Páramo, junio 26 de 2018.

2.2 Fauna

De acuerdo con lo expuesto en el Documento Diagnóstico, se tiene que:

"Con base en la cobertura vegetal encontrada en el predio y con información de caracterizaciones faunísticas de zonas latitudinalmente comparables, se puede decir que es factible que en esta área hagan presencia los siguientes ejemplares faunísticos.

En aves regionalmente se pueden llegar a encontrar más o menos 114 especies de aves potenciales según la nomenclatura de Remsen et al., 2016. La composición de la avifauna en la Reserva correspondió a 18 órdenes, 37 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* (tangaras) 16 especies; *Trochilidae* (Colibri) 10 especies; *Parulidae* (reinita) con 10 especies, *Fumariidae* (chamiceros) con 7 especies. Estas son las familias más representativas con mayor número de especies en la región. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se tiene que: en cuanto a endemismos es posible que el predio sea frecuentado por: tinigua bogotana (*Rallus semiplumbeus*) y Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*). Se registraron (6) especies casi-endémicas: Tangara de rastrojo (*Tangara vitriolina*), Pomponero cobrizo (*Eriocnemis cupreovertris*), Inca gorgivioleta (*Coeligena helianthea*); Tucan andino (*Andigena nigrirostris*); Cascabelito (*Forpus conspicillatus*) y Reinita cariblanca (*Myioborus ornatus*). Puntualmente, se tiene referencia de especies casi endémicas: Tapaculo de vientre pálido (*Scytalopus griseicollis*) y calzoncito cobrizo (*Eriocnemis cupreovertris*). Con respecto a las endémicas, la comunidad local registra al Chamicero cundiboyacense (*Synallaxis subpudica*), además de dos especies de aves migratorias boreales: Tangara veranera (*Piranga rubra*) y Reinita (*Setophaga fusca*).

Como especies amenazadas de avifauna, según (IUCN 2015), la resolución 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Libro rojo de aves (Rengifo et al., 2014) se catalogan como casi amenazadas (NT) Pomponero cobrizo (*Eriocnemis cupreovertris*), Inca gorgivioleta (*Coeligena helianthea*); Tucan andino (*Andigena nigrirostris*), Vulnerables (VU) a reinita cerúlea (*Setophaga cerúlea*) y Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*); En Peligro Tinigua bogotana (*Rallus semiplumbeus*) y En Peligro crítico (*Gallinula melanops*) (De acuerdo a Rengifo et al 2002).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. El orden con mayor riqueza de especies es Chiróptera (murciélagos) con 33 especies, seguido por Rodentia (roedores) con 29 y Camívora con 14 especies. Puntualmente es común encontrar reportes de los pobladores respecto a la presencia de Chucha o Fara (*Didelphis pernigra*), Tigrillo (*Leopardus tigrinus*), Zorro (*Cercopithecus thous*), Zorrillo (*Conepatus semistriatus*), Comadreja (*Mustela frenata*), Cusumbo/Coati /Guache (*Nasua nasua*), Venado (*Odocoileus goudotii*), Ardilla (*Sciurus granatensis*), Cuy /Curí (*Cavia porcellus*), Lapa Borugo (*Cuniculus taczanowskii*) y Conejo (*Sylvilagus floridanus*). Entre los anteriores, se puede decir que el tigrillo y la lapa, presentan algún grado de amenaza.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

En cuanto a Herpetos, con base en la información secundaria es factible encontrar 18 especies de anfibios y ocho especies de reptiles, para una total de 26 especies de herpetos. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden Anura (ranas y sapos) y solo una especie es de Caudata, es decir, una salamandra. En el caso de los reptiles, todos son del orden Squamata, cinco del suborden Sauria (o lagartos y lagartijas) y tres son del suborden Serpentes (serpientes y culebras). Localmente, los monitoreos realizados en zonas cercanas, de altitud y vegetación similar, se tiene que es factible encontrar, dentro de la clase Amphibia especies como: Dendropsophus labialis, Pristimantis bogotensis, Pristimantis elegans, Pristimantis nervicus, Anadia bogotensis y Anolis heterodermus. Mientras que dentro de la clase Reptilia se referencias especies como: Anadia bogotensis y Anolis heterodermus.

En cuanto a mariposas (lepidóptera), en el predio se tiene la representación de 4 familias de mariposas diurnas, divididas en 9 subfamilias, 14 géneros y 15 especies. De las 4 familias registradas la que mayor número de especies aporta es Nymphalidae "8 especies", seguida por Hesperiiidae "3 especies", Pieridae "2 especies" y Lycaenidae "2 especie". Por otro lado fueron registradas tres especies endémicas, se trata de Idioneurula erebioides, Catasticta troezene troezene y Dalla semiargentea."

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Páramo:

- 1. Conservación de las muestras de Bosque Altoandino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural El Páramo.*
- 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- 3. Garantizar la permanencia del medio natural o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario en su solicitud y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN y descrito en el Formato de Visita Técnica (Folios 36-37), se define la siguiente zonificación para la RNSC El Páramo:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC El Páramo

ZONA	ha	%
Conservación	0.6455	10.7
Agrosistemas	5.3044	88.4
Uso Intensivo	0.0501	0.9
TOTAL	6.0000	100

Zona de Conservación:

Está conformada por varios parches de vegetación arbustiva en proceso de recuperación, los cuales se encuentran dispersos y sería importante generar espacios que se conviertan en corredores y los vayan uniendo para que haya un adecuado flujo de las especies asociadas. Tiene una extensión de 0.6455 ha.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**



Zona de Conservación. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Páramo, junio 26 de 2018.

Zona de Agrosistemas:

Corresponde a la mayor proporción del predio y básicamente consiste en potreros para ganado vacuno. Tiene una extensión de 5.3044 ha.

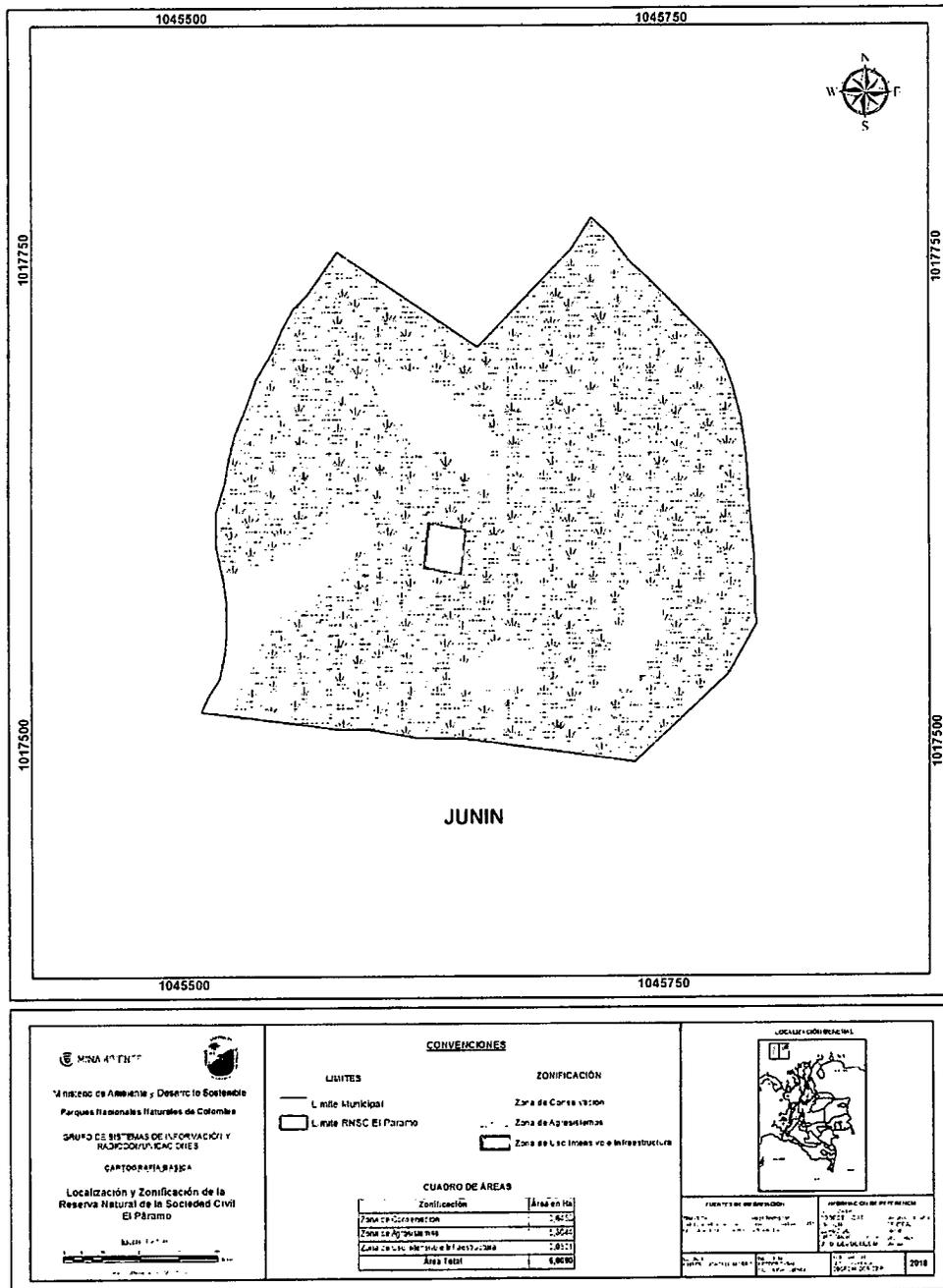


Zona de Agrosistemas. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Páramo, junio 26 de 2018.

Zona de Uso intensivo: *Está ubicado en una zona más o menos central del predio donde se encuentra una pequeña cabaña utilizada más que todo para guardar herramientas e insumos agropecuarios. Tiene una extensión de 0.0501 ha.*

Zona de Uso Intensivo. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Páramo, junio 26 de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18



Mapa 1. Zonificación de la RNSC El Páramo (Fuente: Salida Gráfica GSIR, agosto 3 de 2018)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Páramo se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Recreación y ecoturismo.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Habitación permanente.

JA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio El Páramo realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 3 de agosto de 2018, la RNSC El Páramo NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios de comunidades étnicas negras e indígenas, pero SI tiene traslape con proyecto de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

1.

OBJECTID	6003
EXP	LAM5033
SECTOR	HIDROCARBUROS
OPERADOR	NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED
PROYECTO	AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA BLOQUE SUEVA SECTOR NORTE AMI JUNIN
NUM ACT ADM	363
FECHA ACTADM	03/03/2011

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Áreas en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...) "², en lo relacionado con el Bloque de Perforación, durante la visita no se evidenció ningún tipo de actividad petrolera en la Reserva ni en las áreas cercanas, por lo cual se considera que no hay impedimento para el registro.

El informe del GSIR, también señala que la Reserva El Páramo se traslapa con títulos mineros con las siguientes características:

1.

FID	1092
ID	122781
OID	11632
CODIGO EXP	QKRO-08041
FECHA RADI	2015-11-27
ESTADO	TITULO VIGENTE EN EJECUCIÓN
GRUPO DE TRABAJO	PAR CENTRO
ID ESTADO	23
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9005049152) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
MUNICIPIOS	GACHETA-UBALA-JUNIN/CUNDINAMARCA
FID	9440
ID	66227
OID	11632
CODIGO EXP	LHA-11041
FECHA RADI	2010-08-10
ESTADO	TITULO VIGENTE EN EJECUCIÓN
GRUPO DE TRABAJO	PAR CENTRO
ID ESTADO	23
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
MINERALES	MINERALES DE COBRE SUS CONCENTRADOS/MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS/MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(51666865) SARA AZUCENA PARRA LOPEZ
MUNICIPIOS	GAMA- JUNIN-CUNDINAMARCA

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)"

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC El Páramo, no obstante se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 034-18, se considera **VIABLE** el registro de 6 ha (Seis hectáreas) del predio El Páramo, localizados en la vereda San Antonio, municipio de Junín, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Páramo ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC El Páramo que guarde coherencia con la zonificación y actividades establecidas en este Concepto Técnico.*
- *Favorecer mediante cerramientos en las zonas de potreros espacios que permitan la conexión entre los parches de conservación (cuatro), de tal manera que se pueda generar continuidad entre ellas y por ende mayor impacto en la conservación de la biodiversidad*

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC El Páramo dar aviso a PNN o a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001476 de 09/08/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAMO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por

³ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

16 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 4, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", una extensión superficiaria de seis hectáreas (6,0000 Ha) del predio rural denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 290.543, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**" se proponen:

1. Conservación de las muestras de Bosque Altoandino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural El Páramo.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**",

ZONA	Ha	%
Conservación	0.6455	10.7
Agrosistemas	5.3044	88.4
Uso Intensivo	0.0501	0.9
TOTAL	6.0000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Recreación y ecoturismo.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio Junín (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Alcaldía Municipal de Junín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA**, fundación que actúa como apoderada del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 290.543, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

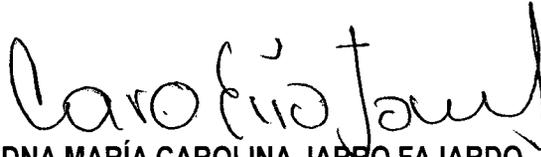
u

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAMO" RNSC 034-18**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 034-18 El Páramo